

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo adios en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que text é instancia de parte no pubre, se insertarán oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilatare de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 21 y 22 de Diciembre ya citados, se aborarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Octubre de 1911.)

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

Anuncio

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de La Vecilla, se anuncia al público para que los interesados presenten sus instancias en este Gobierno civil en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y cuyas instancias podrán ser acompañadas de cuantos méritos y requisitos consideren pertinentes al fin que se desea. León 15 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
José Corral

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 15 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Villafranca, á D. Aurelio Gómez García; debien-

do considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 14 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

EDICTO

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la Propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose que, transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones, puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según arancel, conforme previene el

art. 15 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1875.

Dado en Valladolid á 11 de Octubre de 1911.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 35 de la ley de Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1912, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan

Partido judicial de Ponferrada

Cabezas de familia vecindad

- D José Gómez González, de Congosto
- » Aurelio Díez, de Arlanza
- » Ramón Díaz, de Alvarez
- » Manuel Pérez, de Barrios de Salas
- » Higinio Gabela, de Bembibre
- » Felipe Luna, de Castropodame
- » José Ramón Valcarlos, de Cobrara
- » Nemesio Martínez, de Carucedo
- » Pedro Enriquez, de Congosto
- » Isidro Díez, de Vinales
- » Blas Salso N., de Villar
- » José García, de Bembibre
- » Ángel Castro, de Otero
- » Amando González, de San Lorenzo
- » Fabián López, de Páramo del Sil
- » Antonio Fierro, de Dehesas
- » Ambrosio Bello, de idem
- » Manuel Rodríguez, de San Miguel de las Dueñas
- » Ángel Olano, de San Pedro Castañero
- » José Rodríguez, de Villar
- » Domingo Torre, de San Facundo
- » Antonio Jáñez, de Congosto

D. José Delgado, de Puente Domingo Flórez

- » Blas Gómez, de Toreno
- » Angel Morán, de Villalibre
- » Pedro López, de Ponferrada
- » Antonio Neira, de idem
- » Carlos Merayo, de Toral de Merayo
- » Gabino Herrero, de Salas de la Ribera
- » Joaquín Carreras, de Santalla
- » José Collas, de Toreno
- » Manuel Vega, de Folgoso de la Ribera
- » Isidoro Prada, de Borrenes
- » Manuel Arias, de Villar
- » Victoriano Bianco, de Alvarez
- » Adriano Martínez, de Toreno
- » Ramón Carrera, de Castrohuevo
- » Pedro Corral, de Cubillos
- » José Rodríguez, del Matachana
- » Antonio Díez, de Villar
- » Eduardo Díez, de idem
- » José Arias, de Arlanza
- » Rogelio Núñez, de Bembibre
- » Cesáreo Gómez, de Benusa
- » Teodoro Gómez, de Cubillos
- » Angel Bultrín, de Toreno
- » Vicente R. García, de Folgoso de la Ribera
- » Vicente Alvarez, de Carucedo
- » Eduardo Alvarez, de Barrenes
- » José Cubero, de Vinales
- » Eugenio Alvarez, de Bembibre
- » Matías Lanilla, de idem
- » Baltasar Garrido, de La Granja
- » Casimiro Arias, de Páramo del Sil
- » Miguel Neira, de Ponferrada
- » Pascual Alvarez, de Quintana de Fuseros
- » David Fernández, de Calamocos
- » Rafael Flórez, de Villar
- » Jacobo Cubero, de Rodanillo
- » Augusto González, de Ponferrada
- » Antonio González, de Puente Domingo Flórez
- » Francisco Calvo, de Librán
- » José Mallo, de Santalla
- » Estoban Girón, de Campo
- » Pedro Rodríguez, de Folgoso de la Ribera
- » Inocencio Sierra, de Fosada del Río

D. Antonio Álvarez, de Lago de Carucedo
 » José González, de Arlanza
 » Vicente González, de Bemibre
 » Francisco García, de Salas de los Barrios
 » Tomás Salas, de Losada
 » David García, de San Román
 » Agustín Campazas, de Folgoso de la Ribera
 » Antonio Bello, de Carucedo
 » Alonso Corral, de Cubillos
 » Julio Casasola, de Ponferrada
 » Francisco Bazán, de Molinaseca
 » Julián Paz, de Folgoso de Ribera
 » Valentín López, de Priaranza
 » Fernando Barreiro, de Páramo del Sil
 » David Álvarez, de Noceda
 » Eduardo Vega, de Rozuelo
 » Santiago Álvarez, de Noceda
 » Santos Fernández, de Dehesas
 » Andrés Álvarez, de Salas de la Ribera
 » Bruno Lumbres, de Ponferrada
 » Joaquín Vega, de Folgoso de la Ribera
 » Agapito Marqués, de Bemibre
 » Ángel Arias, de Roñalvo
 » Millán Merayo, de Alvares
 » Manuel Ramón Fernández, de Congosto
 » Ciriaco Franco, de Dehesas
 » Felipe Fernández, de Fuentes-nuevas
 » José Fernández, de Villalibre
 » Álvaro Álvarez, de Toreno
 » Toribio Gómez, de idem
 » José Romero, de Ponferrada
 » Julián Álvarez, de Castrillo de la Cabrera
 » Antonio Bello, de Carucedo
 » Manuel González, de Borrenes
 » Tomás Álvarez, de Bemibre
 » Ángel Alonso, de idem
 » Andrés Álvarez, de San Román
 » Andrés Fernández, de Almazara
 » Donato García, de Congosto
 » Ángel Franganillo, de Molinaseca
 » Cecilio Muñiz, de Riego
 » Benito Barba, de Dehesas
 » Celestino Álvarez, de Priaranza
 » Jacinto Palacios, de Ponferrada
 » Antonio Puente, de idem
 » Antonio Luna, de idem
 » Ángel Suárez, de Rimor
 » José Puerto de Cabañas-Raras
 » Felipe Álvarez, de Toreno
 » Damián Alonso, de Tombrío de Arriba
 » Elías Arroyo, de Fresnedo
 » Ángel Fernández, de Fuentes-nuevas
 » Ángel Mayo, de Folgoso de la Ribera
 » José Álvarez Díez, de San Román
 » José Álvarez Cubero, de Bemibre
 » Federico Fernández, de Villar
 » Eduardo González, de idem
 » Patricio Marqués, de Bemibre
 » Baldomero Ferrero, de idem
 » Victorino Bello, de Carucedo
 » Antolín Álvarez, de Congosto
 » Ricardo Ramón Bello, de La Barrosa
 » Florencio Rodríguez, de Borrenes
 » David Ramón Ramón, de Posada del Río
 » Antonio Ramón, de Congosto
 » Jerónimo Fernández, de Ponferrada
 » Teodosio Cuevas, de idem
 » Francisco Ramos, de Salas de la Ribera
 » Florentino Álvarez, de Páramo del Sil

D. Francisco Lorenzo Andrade, de Salas de la Ribera
 » Pedro García, de Toreno
 » Felipe López, de Valdefrancos
 » Innocencio Onís, de Villalibre
 » Bernardo Vega, de Folgoso de la Ribera
 » Felipe Sánchez, de Castropodame
 » Domingo Álvarez, de Bemibre
 » Emeterio Martínez, de Alvares
 » Antonio Alonso, de Bemibre
 » José Antonio Álvarez, de San Román
 » Pedro Salazar, de Villar
 » José Rodríguez, de San Miguel de las Dueñas
 » Ildefonso Álvarez, de Congosto
 » José Álvarez, de Noceda
 » Pedro Alonso, de Bemibre

Capacidades y vecindad

D. José Robles, de Alvares
 » Félix Álvarez, de Carucedo
 » Ambrosio Vega, de Médulas
 » Fortunato Rivera, de Cortiguera
 » Prudencio Díez, de Borrenes
 » Antonio López, de Turienzo
 » Ricardo López, de Bemibre
 » Ángel Pérez, de San Cristóbal
 » Ángel Álvarez, de Compludo
 » Miguel Fernández, de San Miguel de las Dueñas
 » Felipe Díaz, de Calamocos
 » Tomás Carrera, de Borrenes
 » Ángel León Tegido, de Ponferrada
 » José Macías, de Dehesas
 » Francisco Calvo, de Toreno
 » José Solís, de Santalla
 » Víctor Bello, de San Juan de Paluezas
 » Patricio Orallo, de Valdelaloba
 » Santiago Álvarez, de Alvares
 » Joaquín Rodríguez, de Lombillo
 » Blas Fierro, de Villalibre
 » Francisco Silva, de Torre
 » Antonio Colinas, de Bemibre
 » Gabriel Félix Crespo, de idem
 » Leoncio Fernández, de idem
 » José Pérez, de Cubillos
 » Antonio López, de Ponferrada
 » Eloy González, de idem
 » Manuel García, de La Ribera
 » Lucas González, de Congosto
 » Pablo Orallo, de San Miguel
 » Ricardo López, de Bemibre
 » Tomás Cubero, de idem
 » Manuel Vega, de Igüeña
 » Juan Orallo, de Finolleto
 » Manuel Álvarez, de Rimor
 » Faustino Pérez, de Santa Cruz del Sil
 » Manuel Martínez, de Pontarrada
 » Benito Castaño, de Castrocelama
 » Manuel Prada, de Yeres
 » Simón Merayo, de Priaranza
 » Ramiro Fernández, de Ponferrada
 » José Ramón R., de Posada del Río
 » Pedro M. Escudero, de Folgoso
 » José Rodríguez, de Perros
 » Domingo Díaz, de Noceda
 » Roque Blanco, de Onamio
 » Víctor Bello, de San Juan de Paluezas
 » Manuel Gómez, de Toreno
 » Manuel Vega, de Ponferrada
 » Silverio Marqués, de Cubillos
 » Marcelino Corral, de Finolleto
 » Enrique Alonso, de Bemibre
 » Dicho García, de Silván
 » Gerardo Álvarez, de Calamocos
 » Domingo Ramos, de Villoria
 » Santiago Cobos, de San Miguel de las Dueñas
 » Manuel Rodríguez, de Noceda
 » Secundino Gundín, de Finolleto

D. Bernardo Rodríguez, de Ponferrada
 » Manuel Otero, de La Ribera
 » Pío Pariente, de Bemibre
 » José Seco, de Cabañas-Raras
 » David M. Alonso, de Alvares
 » Antolín Álvarez, de Villoria
 » Bautista López, de Carucedo
 » Melchor García, de La Ribera
 » Carlos Bodolón, de Ponferrada
 » Ricardo Díez, de Anllares
 » Balbino Alonso, de Folgoso de la Ribera

D. Baldomero Marqués, de Cubillos
 » Manuel Posada, de Matachana
 » Vicente Álvarez, de Congosto
 » Segundo Lorenzo Álvarez, de Carucedo
 » Ángel Mayoral, de Bemibre

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 29 de Julio de 1911. Evelio Mateo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1911

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

	Pesetas Cs.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	12.732 50

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	774 99
--	--------

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para todos los de esta clase	520
------------------------------	-----

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	12.732 50
Idem los idem idem de idem diferible	774 99
Idem los idem de carácter voluntario	520
TOTAL GENERAL	14.027 49

Importa la presente distribución de fondos las figuradas catorce mil veintisiete pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

Astorga 28 de Septiembre de 1911.—El Contador, Paulino P. Montserratín.

«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales. Astorga 1.º de Octubre de 1911.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Villazanzo

Don Román López y Pérez, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 de Septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Nazario de Poza Martínez, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.—Concepto de la designación

D. Juan Ríos Crespo, Concejal
 D. Fernando Lorente Martínez, ex-Juez municipal
 D. Ciriaco García Prado, mayor contribuyente por inmuebles

D. Modesto García Martínez, mayor contribuyente por inmuebles.
 Para Suplentes.—Concepto de la designación

D. Remigio Crespo Mancebo, Concejal

D. Juan Díez Gutiérrez, ex-Juez municipal

D. Germán Crespo Castro, mayor contribuyente por inmuebles

D. Alejandro García González, idem idem

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados pueda reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villazanzo á 1.º de Octubre de 1911.—Román López.—V.º B.º: El Presidente, Nazario de Poza.

Don Antonio Gámez Cuevas, Secretario del Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Certifico: Que de los anteceden-

tes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta: Que D. Antonio Rojo Cuevas, es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento, y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Asimismo, certifico: Que el Concejal D. Antonio Blanco Fernández, es el que sigue al indicado anteriormente, porque si bien obtuvo el mismo número en elección popular, también de entre los que saben leer y escribir, es menor de edad al citado D. Antonio Rojo Cuevas, excluyendo también al Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste, y en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Posada de Valdeón a 1.º de Octubre de 1911.—Antonio González Cuevas.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Marcos.

* *

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Posada de Valdeón:

Hace saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, son los siguientes:

Presidente, D. Bartolomé Barales María, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Antonio Rojo Cuevas, Concejal de mayor número de votos.

Suplente (en concepto de Vocal), D. Antonio Blanco Fernández, ídem que sigue al anterior.

Vocal, D. Clemente Martínez Viego, ex-Jefe municipal.

Suplente, D. Pedro González Gómez, ídem que sigue al anterior.

Vocal, D. Dionisio Martino Díez, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente, D. José Guerra Rojo, ídem ídem.

Vocal, D. Pedro González Cuevas, ídem ídem.

Suplente, D. León Martínez Pérez, ídem ídem.

Secretario, D. Gabriel Alonso María, por sorteo del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general, y a fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan recurrir, en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Posada de Valdeón a 1.º de Octubre de 1911.—El Presidente, Francisco Pérez.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Alonso María.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 13 del actual, el proyecto de alineación de la calle de Ordoño II, trozo comprendido entre el puente y la estación, se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas.

León 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

* *

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 13 del actual, el proyecto de alineación de parte del primer trozo de la carretera de León á Caboalles, en este término municipal, se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas.

León 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Villazala

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con 300 pesetas, para la asis-

tencia de 50 familias pobres del mismo, se anuncia al público por término de treinta días, á fin de que los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar en esta Alcaldía las solicitudes correspondientes.

El agraciado con la plaza puede además igualarse con los vecinos pupilantes de esta localidad, que pueden producir como 2.500 pesetas, aproximadamente.

Villazala 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto para el año de 1912.

Villadangos 9 de Octubre de 1911. Ceyetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Apareciendo un déficit de 4.140 pesetas en el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos formado para el próximo ejercicio de 1912, sin haber posibilidad de conseguir la nivelación, el Ayuntamiento y Junta, para cubrir el mismo, acordaron proponer al Sr. Gobernador civil, la imposición de un arbitrio médico extraordinario de 50 céntimos de peseta en cada unidad de 100 kilos sobre las especies de paja y leña que se consuman durante el

5.ª La existencia inferior de éstos deberá hallarse sujeta en el curso del agua en fondo suficiente para presentar fácil y natural acceso á los peces, y la superior quedará por debajo del coronamiento de la presa ó obstáculo.

Art. 65. Cuando por circunstancias especiales no fuera fácil ó resultara excesivamente costoso el poner á las presas ya existentes pasos ó escalas de fábrica, podrán constituirse los mismos de madera, en forma de canalizo, del ancho ya expresado, y cumpliendo además las condiciones mencionadas en el artículo precedente, con las tornapuntas ó apoyos necesarios para evitar la rotura del paso por efecto del peso del agua.

Art. 66. Para toda concesión nueva de aprovechamiento de aguas públicas que exija la construcción de presa, se obligará al concesionario á que esta obra se ejecute desde un principio, con la correspondiente escala ó paso salmoneo, si teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos precedentes de este mismo capítulo, la altura y condiciones de aquélla hicieran necesario dicho paso.

En las presas que se hubieren establecido después de la promulgación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, y que aun carezcan de tales pasos, siendo éstos necesarios para el acceso de la pesca aguas arriba de aquéllas, se obligará asimismo á los dueños de dichas presas á proveerlas de los mismos en un plazo de tiempo que se fijará en cada caso, pero que no podrá exceder de un año desde la notificación oficial de la orden correspondiente.

No se autorizará ninguna reparación ó modificación en presas ya existentes antes de la promulgación de la mencionada ley, y que, por su altura y condiciones deban de ser provistas de pasos salmoneos, sin imponer á los dueños ó concesionarios la obligación ineludible de construir aquéllos al propio tiempo que se ejecute la modificación ó reparación de las presas.

Los pasos, en todos los casos previstos en el presente artículo, deberán quedar á satisfacción de la Jefatura del Servicio piscícola de la provincia, que, si hubiera lugar, procederá según determina el art. 70 del presente Reglamento.

Art. 67. Los dueños de toda clase de presas y obstáculos puestos en los ríos y cursos de agua se hallan siempre en el

debiendo ser denunciados inmediatamente los infractores, para que se les imponga la penalidad consiguiente.

Art. 55. Asimismo se prohíbe en absoluto la pesca á mano, bien sea en el curso de las aguas ó en los pozos, bocas y madrigueras donde se refugian los peces y cangrejos, así como el incomunicar ó destruir tales refugios para capturar la pesca en ellos existente.

Los infractores de este artículo serán denunciados y castigados, según correspondiera en cada caso.

Art. 56. En todo tiempo, sea ó no de veda, se perseguirá y castigará á los que tengan, transporten ó pongan á la venta la pesca obtenida por los procedimientos prohibidos á que se refieren los tres artículos precedentes, decomisándose aquellos productos.

Art. 57. Además de las estacas y estacadas citadas y prohibidas por el art. 50 de este Reglamento, tampoco podrá deliberadamente obstruirse ó dificultarse el paso de los peces, estableciendo en los ríos y cursos de agua obstáculos de cualquier clase que proporcionen ventajas ó facilidades para la pesca.

Art. 58. Se prohíbe asimismo en las aguas públicas el apalearlas ó arrojar en ellas piedras para espantar la pesca, sea cualquiera el objeto que se persiga al efectuarlo; alterar ó variar los álveos ó cauces, descomponer los fondos de éstos, remover ó destruir los pedregales donde preferentemente desovan los peces; cortar ó arrancar la vegetación de las márgenes, así como también el disminuir el caudal de agua, ó agotarlo totalmente para capturar la pesca.

Art. 59. Siempre, al pescar, deberá dejarse libre una tercera parte, cuando menos, del ancho del río, sin permitirse se barra con las redes ú otras artefactos, el fondo del mismo.

Art. 60. Además, el Jefe del Servicio piscícola en la provincia, podrá proscibir cualquier otro medio ó procedimiento no especificado en este Reglamento, y que, empleándose en aguas ó sitios determinados, resultase notoriamente perjudicial para la conservación y reproducción de la pesca en las aguas de dominio público.

En el caso de tratarse de medios ó procedimientos generalizados en la provincia, y que sin embargo ocasionen los perjuicios que acaban de señalarse, deberá dicha Jefatura di-

ejercicio, cuyo consumo se calcula en 828.000 kilogramos, que no excede dicho arbitrio del tipo medio que tienen estas especies en la localidad, y que viene a producir las 4.140 pesetas que resultan de déficit.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, á fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones por quince días, pongo el presente en Val de San Lorenzo á 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

El día 20 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el día 27 del mismo, á la misma hora y sitio que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Corvillos de los Oteros 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pascual García.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios de paja y leña, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1912, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crea pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes-circulares de 15 de Febrero de 1895 y 3 de Agosto de 1878, y cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Especie: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1 peseta.—Arbitrios: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5.540 unidades.—Producto anual: 1.585 pesetas.

Especie: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1 peseta.—Arbitrios: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 4.190 unidades.—Producto anual: 1.047 pesetas 50 céntimos

Total, 2.452 pesetas 50 céntimos
Villaquilambre 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Llombera D. Antonio García, el día 28 de Septiembre último desapareció de la casa paterna su hijo Isidoro García Robles, de 21 años de edad, pelo negro, nariz regular, ojos al pelo, estatura regular; viste traje de pana lisa de color café, boina azul, y alpargatas. Y como hasta la fecha no sepa de su paradero, ruega á las autoridades y Guardia civil que se interesen por su busca y captura, y de ser habida le conduzcan á la casa paterna.

Pola de Gordón 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días.

Gordaliza del Pino 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Bajo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, la matrícula de subsidio para el año próximo; durante cuyo plazo

se admitirán las reclamaciones que fuesen procedentes.

Vegas del Condado 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jacinto Robles.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

El proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabrerros del Río 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Villademor de la Vega

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse conforme á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villademor de la Vega 12 de Octubre de 1911.—El Juez municipal, Ambrosio Pérez.

LEÓN: 1911

Imp. de la Diputación provincial

regirse á la Inspección general, procediendo, según lo dispuesto para casos semejantes, por el art. 52 de este Reglamento.

TÍTULO VIII

PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

CAPÍTULO PRIMERO

Pasos y escalas ó rampas salmoneras

Art. 61. Por no ser pesable al salmón, ni á las diversas especies de truchas, franquear los obstáculos, sean naturales, ó fabricados por el hombre, que encueman en los ríos y cursos de agua durante sus viajes aguas arriba de los mismos, principalmente en la época de la reproducción, cuando dichos obstáculos tienen alturas superiores á metro y medio sobre el nivel inferior de las aguas, es preciso que las presas y demás construcciones ó obstáculos que existan, así como las que se rehagan, modifiquen ó reparen, y las que en adelante se establezcan de nuevo en las aguas de dominio público destinadas á la producción de la pesca, alterando el curso de la corriente natural, queden y sean provistos de los indispensables pasos ó escalas que puedan utilizarse los peces, sin gran esfuerzo, y dispuestos de manera que aquéllos entren en los mismos, y los pasen, sin temor, como si fuera un trozo natural, aunque más angosto y pendiente del mismo curso de agua.

Art. 62. En las presas y obstáculos ya existentes en los ríos y arroyos en que la altura de aquéllos, siendo mayor de medio metro, no pase de uno y medio en el borde por donde se vierten las aguas, deberá practicarse en el mismo, si no estuviera ya provisto de ella, una abertura ó rebajo horizontal, de 60 centímetros de extensión, como mínimo, correspondiendo en la vertical, siempre que esto no sea totalmente imposible, con el punto de la parte inferior en que el agua tenga mayor profundidad, por cuya abertura deberá siempre caer aquella, sirviendo así para el paso de los peces.

Art. 63. Cuando las presas estén construidas ó se dispongan con pendientes poco pronunciadas (de 30 á 35 grados sexagesimales, como máximo), y por las cuales baje agua suficiente para aquel objeto, aun en las épocas de estiaje,

puede prescindirse de la construcción de pasos especiales para el tránsito de la pesca, practicándose únicamente en su parte superior las aberturas que se citan en el artículo precedente, si así lo estimase necesario el personal facultativo encargado del Servicio piscícola en las aguas de dominio público.

Art. 64. Cuando la inclinación del paramento de aguas abajo de las presas exceda de los citados 35 grados sexagesimales, estando el coronamiento ó borde de deslizamiento del agua en las mismas á más de metro y medio de altura sobre el nivel del líquido, al pie del obstáculo, se construirán, desde luego, las llamadas escalas, rampas ó pasos salmoneros, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Habrán de emplazarse en el sitio del río ó arroyo en que el fondo de éste, en el citado pie, tenga su mayor profundidad, ó, por lo menos, que, aun en la época de estiaje, exceda la misma de 60 centímetros, evitándose, siempre que sea posible, situar tales pasos artificiales en las orillas, para que los peces no sean molestados, ó asustados al recorrerlos, ó en ellos se les capture con facilidad.

2.^a Por los mismos deberá circular siempre cantidad suficiente de agua para el tránsito natural y cómodo de la pesca.

3.^a Se evitará que el líquido adquiera en ellos velocidades excesivas, lo que impediría que estos pasos fueran aprovechados por los peces.

Al efecto, se construirán, dándoles, en primer lugar, una pendiente de 50 á 35 grados sexagesimales como máximo; se les dividirá, en el sentido transversal á su eje longitudinal, con pequeños retallos, salientes, tabiques ó escalones, según los casos y las circunstancias indiquen como más conveniente, á fin de que el agua que por ellos pase lo haga siempre con velocidades que los peces puedan fácilmente contrarrestar y vencer, y cuidando de que el fondo del paso se halle constantemente cubierto por el agua, con oapa de este líquido de suficiente espesor.

4.^a Las escalas ó pasos se hallarán provistos, en sus lados libres, de los necesarios rebordes para encauzar el agua dentro de ellos, y el ancho útil, ó sea el ocupado por aquella, será, por lo menos, de 60 centímetros, sin que se tolere amplitud menor en los pasos.